



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO

47.001.31.53.005.2016.00325.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso de **DIVISORIO** seguido por **BEATRIZ ELSY RENTERÍA DE VELA**. Contra **ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO** y **ANDRÉS JOSÉ TORRES RENTERÍA**, pendiente de resolver sobre la solicitud de señalar fecha para remate, elevada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el remate de la cosa común, dispone el artículo 411 del Código General del proceso las siguientes pautas:

“En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiese realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas.”

Pues bien, se procede a verificar si están colmados los mencionados requisitos.

Es así como se observa que la providencia que ordena la venta data del 19 de febrero de 2018, providencia en la que se ordenó el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-89524, 080-85571 y 080-85690 de la ciudad de Santa Marta.

Llevada a cabo la diligencia de secuestro el 31 de mayo de 2018, se dispuso agregar el despacho comisorio debidamente diligencia el 11 de julio de 2018.

Luego, el 27 de febrero de 2019 la parte demandante aporta avalúo comercial de los bienes objeto de la división, del cual se dispuso correr traslado mediante auto dictado el 7 de marzo de 2019, al cual se le impartió aprobación por este despacho mediante providencia dictada el 25 de mayo de 2023.

Así las cosas, se advierte que se encuentran colmados los requisitos para proceder a fijar fecha de remate, motivo por el cual se accederá a la solicitud bajo estudio.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso de **DIVISORIO** seguido por **BEATRIZ ELSY RENTERÍA DE VELA**, contra **YESENIA RENTERÍA LONDOÑO** y **ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO**, señálese el próximo día 23 de octubre de 2023 a las 3:00 pm para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-89524, 080-85571 y 080-85690 cuyos linderos, medidas y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el cuerpo de la

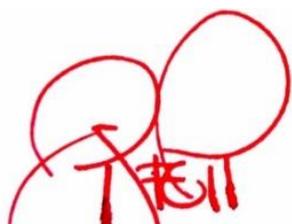
Escritura Pública No. 2982 del 17 de octubre de 2007 de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta; los que se encuentran debidamente, secuestrados y valuados en este asunto.

2. La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado a los inmuebles secuestrados, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total de cada uno de los inmuebles debidamente embargados, secuestrados y valuados en este asunto.
3. Expídase el aviso respectivo y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso.
4. En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, y artículo 23 del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.

Para la realización de la audiencia los asistentes podrán ingresar mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19162218> advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 15 minutos de antelación a la hora programada.

5. Atendiendo que el acceso a las instalaciones del despacho se encuentra habilitada, en aras de garantizar el acceso a la justicia y transparencia a los postores, sus sobres se recibirán de forma directa y física en la secretaría del Juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP, el cual solo se abrirá, de ser necesario, transcurrido el lapso normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA